

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 141****Fecha 26-07-2011****Página 77****7 Administracion Municipal**

AYUNTAMIENTO DE TOLOSA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA UTILIZACIÓN O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS CAMINOS DE TITULARIDAD O ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

AYUNTAMIENTO DE TOLOSA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora para la utilización o el aprovechamiento especial de los caminos de titularidad o administración municipal.

El Pleno del Ayuntamiento de Tolosa, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2011, aprobó con carácter inicial la Ordenanza Reguladora para la utilización o el aprovechamiento especial de los caminos de titularidad o administración municipal.

La aprobación inicial fue ubicada en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa n.º 69, de 11 de abril, y el expediente quedó expuesto al público durante el plazo de treinta días.

Durante el expresado plazo no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna.

Según lo dispuesto por el propio acuerdo del día 16 de marzo de 2011, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, la Ordenanza se considera definitivamente aprobada.

En consecuencia, se procede a su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Ordenanza reguladora para la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los caminos de titularidad o administración municipal.

Artículo 1. Objeto.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales concordantes, regula el uso de los caminos de titularidad o administración municipal con el fin de evitar su deterioro como consecuencia de la circulación por los mismos de cualquier tipo de vehículos para la realización de diferentes actividades como las explotaciones forestales, canteras, actividades mineras, movimientos de tierra y obras en general y para evitar en la medida de lo posible las afecciones que pudieran tener dichas actividades y obras en el derecho de libre circulación y de descanso de los ciudadanos de Tolosa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Tolosa.

Artículo 3. Licencias.

Los promotores de las actividades u obras que generen el uso de los caminos públicos o, en su representación, los contratistas o transportistas encargados de realizar dichas

actividades, serán los que deban solicitar la oportuna licencia, debiendo presentar debidamente cumplimentado el impreso de solicitud correspondiente.

En el caso de que por parte del Ayuntamiento no sea exigible la petición de licencia al promotor, los promotores o en su representación los contratistas o transportistas encargados de la actividad, previamente al inicio de la actividad u obra, darán cuenta al Ayuntamiento del inicio de las mismas.

Artículo 4. Limitaciones de uso, tonelaje y velocidad.

El Ayuntamiento, previo informe técnico y con la finalidad de evitar en la medida de lo posible las posibles afecciones a los vecinos y la generación de daños por el tránsito continuado, por el tonelaje, así como por el uso inadecuado de los caminos de titularidad o administración municipal, podrá limitar o prohibir el paso de vehículos automóviles, especiales, o ciclomotores, así como el de cualquier clase de maquinaria.

El Ayuntamiento, en base a informe técnico y atendiendo a las particularidades de la zona, así como a cuestiones de conservación de los caminos y a la generación de molestias por ruido u otras afecciones a los vecinos, podrá determinar el recorrido, la frecuencia de tránsito, recorrido alternativos, las condiciones de corte de paso, el horario de uso, las medidas especiales de conservación y limpieza, velocidad máxima, etc. que sean autorizables en cada caso.

Como regla general, el tonelaje máximo autorizado en el núcleo urbano, como en el rural es de 3'5 tn. Excepcionalmente y con carácter temporal, atendiendo a las particularidades del caso concreto, el Ayuntamiento podrá autorizar el paso de vehículos con un tonelaje mayor.

La velocidad máxima autorizada en el núcleo rural es de 30 km/h. Excepcionalmente y con carácter temporal, atendiendo a las particularidades del caso concreto, el Ayuntamiento podrá imponer otras limitaciones de velocidad.

Artículo 5. Prorroga.

En caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la licencia, deberá solicitarse la correspondiente prorroga.

Artículo 6. Aportación de documentos.

El transportista está obligado a aportar, durante todo el momento del transporte, el original o copia de la notificación del acuerdo municipal de concesión de licencia y de las cartas de pago justificativas del abono del precio público y depósito de la fianza. Los citados documentos deberán ser demostrados a los agentes o responsables municipales cuando sean requeridos por estos.

En los supuestos en que no sea exigible la licencia y la presentación de fianza, el promotor de la actividad u obra o en su representación, el contratista o transportista, estarán obligado a aportar y a demostrar, en todo momento, los documentos necesarios que los identifique con la actividad u obra concreta.

Artículo 7. Fianza.

La fianza se deberá depositar antes de comenzar los trabajos y se deberá hacer entrega de una copia del justificante de abono del precio público si procede y del depósito de la fianza.

La fianza podrá realizarse en metálico o mediante aval bancario que responda de los posibles daños. Asimismo, previa conformidad del Ayuntamiento podrá realizarse mediante póliza de seguro.

En el caso de transporte de madera, no será necesario depositar una fianza cuando el transporte de madera sea para abastecer las necesidades de uso domestico y la cantidad a transportar no sea superior a 100 m³.

Como regla general, el importe de la fianza se calculara multiplicando la cantidad 4,97 € por la cantidad de material transportado en m³.

Sin embargo, por la excepcionalidad o magnitud de la actividad o las obras a realizar, el Ayuntamiento, previo informe técnico, podrá determinar una fianza por otro importe diferente a lo señalado en el párrafo anterior.

En los casos en que no se deba presentar fianza, el Ayuntamiento y el promotor de la actividad o de la obra, o en su representación los contratistas o transportistas, realizarán un inventario conjunto del estado de conservación de los caminos al inicio de la actividad u obra para que, una vez se hayan ejecutado los trabajos, se repongan a cuenta del promotor, contratista o transportista a su estado inicial de conservación.

Artículo 8. Limpieza de caminos.

Los beneficiarios del aprovechamiento deberán garantizar, en todo caso, el uso común y público del camino, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento. En todo caso, deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación.

Por todo ello, a tenor de las características específicas de la actividad o de la obra, se determinarán las medidas limpieza y conservación que se deberán adoptar en cada caso. Tales, como limpieza de drenaje, camión cuba, barredora, balsa de agua, etc.

Artículo 9. Informes técnicos.

Los servicios técnicos municipales emitirán informes (fotos, vídeos, planos) con anterioridad y posterioridad a la utilización de los caminos.

El órgano municipal competente, en base a la actividad u obra a ejecutar y previo informe de los servicios técnicos municipales, determinará las condiciones particulares de uso de todos los caminos de titularidad o administración municipal.

Artículo 10. Obras de reparación.

Tanto durante el desarrollo de la actividad o ejecución de la obra, como una vez finalizadas las mismas, y a la vista del informe técnico municipal, se pondrá en conocimiento del titular de la licencia o responsable de la actividad u obra, las reparaciones que, en su caso, deban efectuarse indicándole el plazo en que deban ser realizados. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiesen efectuado las reparaciones requeridas, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado, con la correspondiente deducción del importe de la fianza depositada. En caso de que ésta no fuera suficiente se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños.

Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro ocasionado.

En los casos en que no se deba presentar fianza, el Ayuntamiento señalará al promotor de la actividad o de la obra, o en su representación los contratistas o transportistas, el plazo

en que se deberá ejecutar las reparaciones de los desperfectos ocasionados.

Sin embargo, cuando los desperfectos ocasionados afecten al uso normal de los caminos por parte de los vecinos, la reparación deberá realizarse inmediatamente después a su producción. De lo contrario, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Artículo 11. Declaración de baja.

Una vez finalizado el aprovechamiento o el uso, los interesados están obligados a comunicar tal circunstancia o, en el caso de aprovechamientos licenciados, a presentar la oportuna declaración de baja que, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del siguiente a aquél en que fue presentada.

Artículo 12. Infracciones.

La utilización de caminos de titularidad o administración municipal sin la autorización a que se refiere la presente ordenanza, así como incumpliendo cualquiera de las obligaciones a que se hace referencia en el texto de la misma o de las condiciones particulares de uso determinadas por los servicios técnicos municipales podrá suponer la revocación de la licencia, la paralización de la actividad u obra y/o la prohibición de paso y serán sancionados con arreglo a las normas siguientes:

Son infracciones leves:

- La no presentación cuando sea requerida de la documentación a que se hace referencia en el artículo 8.
- No realizar las reparaciones y limpiezas que se consideren necesarias durante la utilización de los caminos para garantizar el uso público de los mismos.
- Iniciar los trabajos en otra fecha a la señalada en la solicitud de autorización.

Son infracciones graves:

- Excederse en los plazos establecidos en la autorización para la finalización de los trabajos sin haber solicitado la correspondiente prórroga.
- Realizar acopios en lugares no autorizados.
- La reiteración de faltas leves.

Son infracciones muy graves:

- La utilización de caminos públicos sin la autorización correspondiente.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares de uso determinadas por los servicios técnicos municipales.
- No haber depositado la fianza, presentado el aval bancario o la póliza de seguro antes de comenzar los trabajos.
- El incumplimiento de los límites de velocidad y tonelaje.
- La utilización de vehículos no autorizados.
- La reiteración de faltas graves.

Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de conformidad con la siguiente escala:

— Infracciones leves con multa de 30 € a 100 €.

— Infracciones graves con multa de 101 € a 1.000 €.

— Infracciones muy graves con multa de 1.001 € a 3.000 € y/o revocación de la licencia y la inmediata paralización de los trabajos.

Respecto a la potestad sancionadora, se tendrá en cuenta la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Tolosa, a 20 de julio de 2011.—El Alcalde, Ibai Iriarte San Vicente. (8424)

ERANSKINA

BIDEAK ERABILTZEKO LIZENTZIA		LICENCIA PARA LA UTILIZACION DE CAMINOS	
Sinatzaileak, emandako datuekin identifikatuak, udal titulartasuna duten edo Udalak kudeatzen dituen bideak erabiltzeko beharrezko baimena Eskatzen dio Tolosako Udalari Tolosa, Eskatzailearen sinadura		El firmante, cuyos datos personales se indican, SOLICITA al Ayuntamiento de Tolosa, la perceptiva licencia para la utilización de los caminos de titularidad o administración municipal. Firma del/la solicitante	
ESKATZAILEAREN DATUAK		DATOS DEL/LA INTERESADA	
Izena/ Izen soziala		Nombre/Razón Social:	
Deiturak:		Apellidos:	
NAN		D.N.I.:	
Helbidea:		Domicilio:	
Herria / Municipio:		PK / C.P.:	
		Telefonoa:	
TITULARRAREN DATUAK		DATOS DEL TITULAR	
Izena/ Izen soziala		Nombre/Razón Social:	
Deiturak:		Apellidos:	
NAN		D.N.I.:	
Helbidea		Domicilio:	
Herria / Municipio:		PK / C.P.:	
		Telefonoa:	
JARDUERARI BURUZKO DATUAK		DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD	
Egin beharreko lanen azalpena:		Descripción de las obras a realizar:	
Erabiliko diren bideak zehaztea:		Detalle de los caminos que se van a utilizar:	
Lanen hasiera eta amaiera datak:		Fecha de comienzo y fin de las obras:	
Bestelakoak:		Otros datos:	
AURKEZTUTAKO DOKUMENTUAK (adierazi)		DOCUMENTOS QUE APORTA (señalar)	
Jabearen edo titularraren baimena (1)		Autorización del propietario o titular	
Gipuzkoako Foru Aldundiaren baimena (2)		Autorización de la Diputación Foral de Gipuzkoa	
(1) Garraiatuko diren materialen jabeak, betiere lizentziaren titularrak ez badira, baimen honetatik eratorritako betebeharrak betetzearen arduradun solidarioak izango dira.		(1) Los propietarios de los materiales transportados siempre y cuando no sean titulares de la licencia serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente autorización.	
(2) Gipuzkoako Mendiei buruzko urriaren 20eko 7/2006 Foru Arauaren 56. artikuluan xedatutakoarekin bat, egurra mozteko Gipuzkoako Foru Aldundiko Baso Zerbitzuaren baimena.		(2) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Norma Foral 7/2006, de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa la correspondiente autorización del Servicio Forestal de la Diputación Foral de Gipuzkoa para la tala de madera.	
Lizentzia hau udal titulartasuna duten edo Udalak kudeatzen dituen bideen erabilera pribatiboa edo aprobetxamendu berezia arautzen duen Ordenantzaren mende dago.		Esta licencia esta sujeta a lo establecido en la Ordenanza reguladora para la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los caminos de titularidad o administración municipal.	
Izaera Pertsonaleko Datuak Babesteko abenduaren 13ko		En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica	

<p>1999/15 Lege Organikoan ezarritakoaren arabera, galdera sorta hau betetzerakoan emandako datuak Tolosako udalaren jabetzako fitxategi batean sartuko dira, eta dagokion eskabidea izapidetzeko beharrezkoak diren administrazio prozeduretan aurreikusitakoaren arabera erabiliko dira. Era berean, datuak kontsultatzeko, zuzentzeko, ezeztatzeko eta horien kontra egiteko Tolosako udalera (Plaza Zaharra 6, 20400 Tolosa, Gipuzkoa) jo dezakezula jakinarazten dizugu.</p>	<p>15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos que nos facilite mediante la cumplimentación del presente formulario pasara a formar parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento de Tolosa y se utilizarán en los términos previstos en los procedimientos administrativos que sean necesarios para la tramitación de la correspondiente solicitud. Asimismo, le informamos que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en Plaza Zaharra 6, 20400 TOLOSA (Gipuzkoa).</p>
---	---

Tolosan, 20..(e)koren(e)an.

En Tolosa, a de de 20.....

Eskatzailearen sinadura /Firma del/la solicitante